

**ACTUACIONES CARATULADAS: "R.C.N. C/ R.P.M.A. S/ LEY 5592 Aº 41 INC G"**

**EXPEDIENTE: SG-00440-JP-2025**

Sierra Grande, 30 de diciembre de 2025.

**VISTOS:**

Los presentes autos caratulados; puestos a despacho para resolver

**CONSIDERANDO:**

1.- Que del Acta de Procedimiento Policial no surge configurada ninguna conducta reprochada por el Código Contravencional de la provincia de Río Negro, por cuanto de los hechos relatados en el acta de procedimiento contravencional labrada, de la que resulta la imputación del artículo 41 inc g) de la Ley 5592, en la que se le atribuye a cuando para la comisión de la falta se utilizare medios de difusión masiva, internet, redes sociales, similares o cualquier forma de transferencia de datos. Es importante analizar la publicación en cuestión y comprender que sólo esta pidiendo una recompensa por el objeto sustraído y solo da características del lugar y fecha.

En este punto se debe tener en consideración lo establecido por el artículo 6 de la citada Ley que establece "Causales de no punibilidad. No son punibles: ... g) Cuando el daño o el peligro causado resulten insignificantes"; y por el artículo 74 que indica "En caso de que se considere que no existen elementos demostrativos de responsabilidad contravencional en contra de la persona sospechada, o que la conducta reprochada no se adecua a ninguno de los tipos contravencionales previstos en este código, o adviertiere la existencia de alguno de los supuestos

previstos en el artículo 6º del presente Código, el Juez o Jueza de Paz debe archivar las actuaciones sin más trámite. El archivo de las actuaciones debe ser notificado a la víctima o damnificado de la contravención. Transcurridos tres (3) meses desde su archivo la causa no puede ser reabierta y debe procederse al dictado del sobreseimiento."

2.- Que así, no resultando punible la conducta que se intenta reprochar corresponde proceder, sin más trámite, al archivo de las presentes actuaciones. Por todo ello,

**RESUELVO:**

- I.-Archivar las presentes actuaciones por los considerandos expuestos.
- II.- Comuníquese a la Comisaría 13º de Sierra Grande. Ofíciense.-
- III.- Notifíquese y firme que se encuentre archívese.-

FDO.

Dra. CAROLA SUAREZ

JUEZA DE PAZ TITULAR- SIERRA GRANDE